

CG-A-53/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE RETENCIÓN DE PRERROGATIVAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADA DEL EXPEDIENTE LABORAL 2006/2018-3 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

1.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En sesión extraordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTADAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022; SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO; Y LOS CORRESPONDIENTES AL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES”*, identificado con la clave **CG-A-02/22**.

3.

II. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con número **1052/2022-3** signado por el Lic. Jesús Edgardo Esquivel Cervantes, Auxiliar en Sustitución de la Presidencia de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual solicita a este Instituto, realizar la retención de prerrogativas que le corresponden al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario

¹ En lo sucesivo “Instituto”.

Institucional, con la finalidad de proceder al pago de la condena dictada dentro del expediente laboral número **2006/2018-3**.

CONSIDERANDOS

4.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. De conformidad con lo que mandatan los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes³; y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁴, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

5.

SEGUNDO. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y cuenta, entre otras, con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el propio ordenamiento, así como las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵, la Ley General de Partidos Políticos⁶, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral⁷ y las establecidas en el Código; asimismo el artículo 13 del citado Código, dispone que este órgano vigilará que las actividades de los partidos políticos acreditados en el estado, se desarrollen con apego a las leyes de la materia.

6.

² En adelante "CPEUM".

³ En adelante "CPEA".

⁴ En adelante "Código".

⁵ En adelante "LGIPE".

⁶ En adelante "LGPP".

⁷ En adelante "INE".

Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, 33, 68 fracción II, 69 primer párrafo y 75 fracción XX del Código con relación al artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 1 de la CPEUM, se desprende que las determinaciones que se relacionen con el financiamiento público de los partidos políticos, deberán de ser dictadas por el Consejo General como órgano máximo de este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, por lo cual, en acatamiento al requerimiento efectuado por el auxiliar en sustitución de la presidencia de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, mediante el oficio **1052/2022-3** citado en el **Resultando II** del presente acuerdo, derivado del expediente laboral número **2006/2018-3**, este Consejo es competente para dictar el presente acuerdo.

7.

TERCERO. DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. La CPEUM en su artículo 1º dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, del mismo modo que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

8.

Asimismo, de los artículos 3 y 4 del Código, se desprende que corresponde a este Instituto la aplicación del propio ordenamiento, teniendo como regla en su interpretación, que a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

9.

CUARTO. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL COMO PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

De conformidad con lo que establecen los artículos 41 de la CPEUM; 3º, numeral 1 de la LGPP y 12 párrafos cuarto y quinto del Código, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual administrarán libremente con apego a la ley; asimismo, en los artículos 41, tercer párrafo, base II y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la

CPEUM y 23, párrafo 1, inciso d); 26 párrafo 1 inciso b) y 50 de la LGPP se instituyen las bases para que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

10.

Luego entonces, los partidos políticos tendrán el derecho de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, estructura, sueldos y salarios; asimismo, el financiamiento público que corresponda a cada partido político, para su operación normal, será entregado prorrateado en ministraciones mensuales a quien así lo determine la dirigencia estatal, conforme al calendario presupuestal que el Consejo apruebe anualmente, según se desprende de los artículos 41 de la CPEUM, 51 numeral 1 de la LGPP y 33 fracción VII del Código.

11.

QUINTO. DE LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. En el oficio de número 1052/2022-3 signado por el Lic. Jesús Edgardo Esquivel Cervantes, en su carácter de auxiliar en sustitución de la Presidencia de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje (referido en el **Resultando II** del presente acuerdo), se solicitó al Consejo General de este Instituto, girar las instrucciones necesarias a efecto de poner a disposición de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes, la cantidad de **\$403,608.54 (CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 54/100 M.N.)**, proveniente de la ministración del financiamiento público ordinario del Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia del embargo trabado a efecto de proceder al pago de la condena dictada dentro del expediente laboral 2006/2018-3.

12.

SEXTO. DEL ACATAMIENTO DE LO ORDENADO A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 2006/2018-3. Las autoridades administrativas están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje; si se negaren a ello, serán responsables en los términos de las leyes aplicables al caso, según lo mandata la Ley Federal del Trabajo en su artículo 688; del mismo modo y aplicado al caso

concreto, el artículo 3° del Código dispone que las autoridades federales, estatales y municipales apoyarán y colaborarán con este Instituto, para el desempeño de sus facultades.

13.

De ahí que lo ordenado por la autoridad laboral dentro del expediente **2006/2018-3**, resulta ser de cumplimiento obligatorio para este Consejo General, en el sentido de que, las autoridades administrativas deben de auxiliar a autoridades jurisdiccionales, y que como ha quedado señalado en el Considerando SEGUNDO de este acuerdo, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

14.

En ese sentido, este Consejo General deberá proveer lo necesario a fin de retener, del financiamiento público local del Partido Revolucionario Institucional, los recursos suficientes para cubrir el monto requerido dentro del expediente laboral citado previamente.

15.

SÉPTIMO. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022. Conforme a lo que este Consejo General determinó mediante el acuerdo **CG-A-02/22**, citado en el **Resultando I** del presente acuerdo, al Partido Revolucionario Institucional le corresponde un monto mensual de **\$603,729.43 (SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 43/100 M.N.)** por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2022. Asimismo, la entrega de dichas ministraciones mensuales fue calendarizada dentro de los diez primeros días de cada mes, considerándose que si el último día fuera inhábil se prorrogaría al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente.

16.

OCTAVO. CRITERIO ORIENTADOR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Esta autoridad en el ejercicio de su función debe, por un lado, vigilar que las actividades de los partidos políticos acreditados en el estado se desarrollen con apego a las leyes de la materia, y por otro, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, considera oportuno aplicar como criterio orientador, en la ejecución de la orden dictada por la Junta Especial

Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, dentro del expediente laboral número **2006/2018-3**, lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión **144/2013**, en donde, a lo que al caso interesa, manifestó: (...) *el juez encargado de la ejecución deberá llevar a cabo los actos tendientes a materializar el embargo sobre el financiamiento público del ******, y para eso deberá auxiliarse del Instituto Federal Electoral, por ser la autoridad encargada de la administración de los recursos de tal financiamiento y, por tanto, la mejor calificada para determinar la medida en que han de hacerse las retenciones según el importe de lo asegurado, es decir, si puede descontarse de una sola ministración o en varias y, en éste último caso, en qué porcentaje (...).

17.

Con relación a lo anterior, el artículo 104 de la LGIPE, dispone entre otras cosas, que corresponde a los organismos públicos locales aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE; asimismo, en ejercicio de su facultad de atracción conferida en el artículo 44 de la LGIPE, la autoridad nacional electoral emitió los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito Federal y Local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*⁸.

18.

Ahora bien, para efecto de la retención de la prerrogativa del Partido Revolucionario Institucional, derivada del expediente laboral **2006/2018-3**, para el presente asunto, este Consejo toma como criterio orientador los Lineamientos, mismos que si bien tienen por objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral, sirven de guía a efecto de que el sujeto responsable cumpla con el pago de las obligaciones correspondientes, y a la vez no se encuentre imposibilitado de hacer frente a sus fines constitucionales y legales encomendados como entidad de interés público.

⁸ En adelante "Lineamientos".

19.

En ese orden de ideas, el Lineamiento Sexto, apartado B, párrafo 1, inciso b), primer párrafo de los Lineamientos establece que, **para la ejecución de las sanciones, el organismo público local deberá de considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento)**⁹ del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

20.

Atendiendo a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral local, que, a la fecha del presente acuerdo, el Partido Revolucionario Institucional, tiene pendientes de ejecución diversas sanciones pecuniarias que le fueron impuestas por el INE.

21.

Por lo anterior, a efecto de acatar a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional laboral correspondiente, velando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este Instituto en materia de derechos humanos en el desempeño de sus respectivos mandatos, de conformidad con lo establecido en el Considerando TERCERO del presente acuerdo, y en el cuidado de que el Partido Revolucionario Institucional cumpla gradualmente con el pago ordenado, y a su vez no se encuentre imposibilitado de hacer frente a sus fines constitucionales y legales encomendados como entidad de interés público, es que este Consejo General, determina retener el 50% de las ministraciones mensuales financiamiento público del partido político en comento, hasta alcanzar la cantidad ordenada por la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el oficio 1052/2022-3 (citado en el **Resultando II** del presente), dando prioridad a la obligación derivada de derechos laborales, por lo que una vez cubierto el monto, se dará continuidad a la ejecución de las sanciones o remanentes que le hayan sido impuestas o determinados al partido político en comento, por el INE o en su caso la autoridades jurisdiccionales competentes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y la ley en la materia.

22.

⁹ El énfasis de lo resaltado es propio.

NOVENO. CALENDARIO DE RETENCIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DERIVADO DEL EXPEDIENTE LABORAL 2006/2018-3. Así las cosas, en observancia a lo señalado en el considerando que antecede, de conformidad con los principios de *legalidad*, *certeza jurídica* y *asequibilidad*, se determina realizar dos retenciones parciales de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal ordinario del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio del año fiscal 2022, hasta cubrir el monto de **\$403,608.54 (CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 54/100 M.N.)**, el cual, una vez completado será puesto a disposición de la autoridad laboral requirente. Las retenciones atinentes serán efectivas a partir del mes siguiente a la emisión del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

23.

CALENDARIO DE RETENCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL OFICIO 1052/2022-3 DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DERIVADO DEL EXPEDIENTE LABORAL 2006/2018-3 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
Monto total por retener	Ministración mensual del partido político ¹⁰	Cantidad por retener de la ministración mensual	Mes en el que se aplica la retención (2022)
\$403,608.54	\$603,729.43	\$301,864.71 ¹¹	Septiembre
		\$101,743.83 ¹²	Octubre

24.

En ese sentido, es preciso señalar, que el monto a reducir de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal ordinario del Partido Revolucionario Institucional, por concepto del pago al que fue condenado dentro del expediente laboral **2006/2018-3**, no excede del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público estatal ordinario que le corresponde al Partido

¹⁰ De conformidad con lo establecido en el Acuerdo **CG-A-02/22**.

¹¹ El monto referido corresponde al 50% de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público ordinario del Partido Revolucionario Institucional.

¹² El monto referido corresponde al 16.85% de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público ordinario del Partido Revolucionario Institucional.

Revolucionario Institucional de forma mensual, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en los acápites pretéritos, atendiendo a la reglas que dictan los Lineamientos, a efecto de que el sujeto responsable cumpla gradualmente con el pago del monto al que fue condenado y a la vez no se encuentre imposibilitado de hacer frente a sus fines constitucionales y legales encomendados como entidad de interés público.

25.

DÉCIMO. DE LA EMISIÓN DE LOS RECIBOS PARA LA RECEPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. A

fin de contar con los documentos eficaces para comprobar el destino de los recursos públicos locales, el Partido Revolucionario Institucional deberá incluir en el recibo que presente a la Dirección Administrativa de este Instituto¹³, por la recepción del financiamiento público de los meses de septiembre y octubre del presente año, las retenciones que se realicen en términos del considerando previo y el concepto de las mismas, siendo este la ejecución del embargo con motivo del expediente laboral **2006/2018-3** del índice de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje.

26.

Por todo lo expuesto y fundado en los resultandos y considerandos anteriores, así como en lo dispuesto por los artículos 1º, 41, segundo párrafo, base II y tercer párrafo, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º, 23 párrafo primero inciso d), 26 párrafo primero inciso b), 50 y 51 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 44 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 688 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 12, 13, 32, 33, 66, primer párrafo, 68, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

27.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de

¹³ Recibo previsto en el punto de acuerdo NOVENO del Acuerdo **CG-A-02/22**.

Aguascalientes, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, 33, 68 fracción II, 69 primer párrafo del Código con relación al artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

28.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente retener la cantidad de **\$403,608.54 (CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 54/100 M.N.)** al Partido Revolucionario Institucional, en los términos señalados en el Considerando NOVENO del presente acuerdo, a fin de hacer efectivo el embargo derivado del expediente laboral **2006/2018-3** del índice de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje.

29.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Administrativa de este Instituto Estatal Electoral realice las retenciones a las ministraciones mensuales del financiamiento público ordinario del Partido Revolucionario Institucional, conforme lo señalado en el Considerando NOVENO del presente acuerdo y realice las gestiones necesarias, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, a fin de poner a disposición de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, el recurso financiero señalado en el punto de acuerdo anterior, una vez conjuntado en su totalidad.

30.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en los artículos 320 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo

General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

SEXTO. El Partido Revolucionario Institucional, deberá expedir los recibos del financiamiento correspondiente a los meses de septiembre y octubre del presente año, en los términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO del presente acuerdo.

33.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

34.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a la Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

35.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

DÉCIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37.

DÉCIMO PRIMERO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

38.

DÉCIMO SEGUNDO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

39.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

CONSTE.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.